



Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Morelia –Caquetá.  
E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **COOPERATIVA AVANZA.**  
Demandados: **LEYDER ADOLFO FLORIANO PERALTA**  
Radicación: **2019-159.**  
Asunto: **CONTESTO DEMANDA**

**MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.481, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 158016 del C.S. de la J.; obrando en calidad de Curador *Ad Litem* del demandado señor **LEYDER ADOLFO FLORIANO PERALTA**, siendo designada por su despacho, en el presente asunto, con todo respeto me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### **SOBRE LOS HECHOS**

Respondo en el orden de formulación de los mismos así:

**PRIMERO:** No me consta, que se pruebe.

**SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe.

**TERCERO:** No me consta, que se pruebe.

**CUARTO:** No me consta, que se pruebe.

**QUINTO, Numerales 1, 2, 3, 3 y 4:** No me consta, que se pruebe.

**SEXTO:** No me consta, que se pruebe

**SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe.

**OCTAVO:** No es cierto, por cuanto el pagaré fue diligenciado sin la autorización del demandado, ello puede evidenciarse de la carta de instrucciones que presuntamente fue signada por el demandado.

**NOVENO:** Es posible pues así se evidencia del Anexo 1, que acompaña la demanda.

#### **SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA: OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

Dicha omisión se fundamenta en el hecho de que el título base del presente recaudo Pagaré No. 118927, adolece de los requisitos formales para su exigibilidad por la vía ejecutiva, ello en razón a que el mismo fue diligenciado sin autorización de su librado o del ejecutado.



Lo anterior puede deducirse por el hecho de que no se sabe cuándo se suscribió el título valor, ello en razón a que de los anexos que acompañan la demanda, y concretamente la carta de instrucciones, si bien es cierto esta signada, no se observa en ella las indicaciones precisas de cómo debía diligenciarse el pagaré, pues no se sabe quién, ni cuando lo hizo, es decir, no se llenó de acuerdo con la carta de instrucciones, por cuanto el titular no indicó que pagaré estaba autorizando diligenciar en esa carta de instrucciones, pues si bien es cierto en ella se plasmó una firma y huella, ésta suscrita no es la persona idónea para determinar con toda precisión que la misma sea la del demandado a quien represento y tampoco lo es el señor Juez de conocimiento. Puede ser que la firma que contiene el título valor y la carta de instrucciones sean parecidas, pero -reitero- no soy experta para conceptuar al respecto; por lo tanto, al no haber carta de instrucciones, el pagaré fue diligenciado sin la autorización del demandado y titular de la obligación.

En este orden de ideas, al no haber carta de instrucciones que facultara al tenedor del título valor para diligenciar el enunciado instrumento crediticio, el mismo fue complementado abusivamente tal y como se advierte en el caso que nos ocupa.

#### **SEGUNDA: ABUSO DEL DERECHO.**

En relación al diligenciamiento de un título valor en blanco, la norma es clara en que ello debe hacerse conforme a las instrucciones claras dadas en la Carta de instrucciones, por ello, de no cumplirse con dicho requisito, el título valor puede no tener validez, o en su defecto, hasta donde le permita la carta de instrucciones. En nuestro caso particular, de ser la firma del demandado la consignada en el título valor y en la carta de instrucciones, en esta última no se indicó a que instrumento crediticio se refería la carta de instrucciones, por tal razón abuso del derecho imprimiendo en él el valor, fecha de vencimiento y número de pagaré que se diligenció con base en una carta de instrucciones en blanco.

En este orden de ideas, si bien es cierto el pagaré se constituye en un título valor, el mismo carece de mérito ejecutivo, pues se configura la excepción de abuso del derecho por parte del tenedor del título, al sobrepasar las facultades que la ley le otorga.

La H. Corte suprema de justicia sobre los títulos valores 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del Magistrado Pedro Octavio Munar indicó lo siguiente:

“Recuérdase que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.”

#### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de omisión de los requisitos formales del título ejecutivo.
- b. Excepción de prescripción.
- c. Excepción de prescripción.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Son referentes normativos que no merecen reparo alguno.

#### **PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA**

-Sobre la clase de proceso, es el indicado para esta clase de asuntos

# *María Cristina Valderrama Gutiérrez*

Abogada

Universidad de la Amazonía



- La competencia es la señalada por la ley
- Sobre la cuantía, me atengo a lo probado dentro del proceso.

## **DE LAS PRUEBAS Y ANEXOS**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y decrétense solo las que sean legales, conducentes y pertinentes.

## **NOTIFICACIONES**

- La suscrita apoderada en la carrera 7 número 8- 17, Tel. Celular 3143732199, de la ciudad de Florencia (Caquetá).

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large circle, positioned above the printed name.

**MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**  
Abogada